

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113
Carrera 4 Calle 2 Esquina Popayán - teléfono 8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio- 924

Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00162-00
Demandante: ANGEL MARIA RUGE RODRIGUEZ
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LESIVIDAD.

El señor ANGEL MARIA RUGE RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.306.007 en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, y actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda en contra de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.

A fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 20145660585511: MDN-CGFM-CE-JEDH-DIPER-NOM **con fecha 05 de junio de 2014**, suscrito por el jefe de procesamiento nómina del ejército nacional, por el cual niega el derecho al cómputo de los porcentajes de la prima de actualización solicitado por la parte demandante.

El señor ANGEL MARIA RODRIGUEZ, prestó sus servicios en el Ejército Nacional por 24 años, 10 meses y 23 días.

Mediante resolución No. 014 del 8 de enero de 2009 fue retirado de la institución por solicitud propia.

El 16 de abril de 2009 por resolución No. 925, la caja de retiro de las fuerzas militares "CREMIL" reconoció al actor la asignación de retiro desde el 10 de abril de 2009, con un porcentaje de 85% de asignación básica y a partir de la fecha devenga su retiro.

Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00162-00
Demandante: ANGEL MARIA RUGE RODRIGUEZ
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Se solicita en la demanda con fundamento en lo establecido en el artículo 13 de la ley 4 de 1992, los Decretos reglamentarios 335 de 1992, 025 de 1993, 065 de 1994, 133 de 1995, la reliquidación de su asignación en servicio activo con el incremento en los porcentajes de la prima de actualización para los años 1992 a 1995.

En consecuencia, a título de restablecimiento del derecho, se solicita ordenar a Ministerio de Defensa la incorporación en su hoja militar de servicios, de los porcentajes de la prima de actualización, conforme al artículo 13 de la ley 4 del 18 de mayo de 1992 y sus reglamentarios decretos 335 de 1992, 025 de 1993, 065 de 1994 y 133 de 1995 y su posterior envío.

Posteriormente se remita la hoja de servicios militares a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", para que la entidad por medio de trámite administrativo interno efectúe el computo de los porcentajes de la prima de actualización y se liquide como factor salarial reajustando la asignación de retiro del actor.

Que se tenga en cuenta la nueva base de liquidación salarial (IBL) reajustada, para el computo de retroactividad de las partidas computables que conforman los últimos haberes devengados.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

El Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3 del CPACA), en razón de cuantía (no sobrepasa los 50 S.M.L.M.V.; no requiere agotar conciliación prejudicial.

Las pretensiones son claras y precisas (fls.02); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.-03 -05); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fl. 07- 26); se acercan los documentos que están en poder de la parte actora como pruebas (fls.31-49); se indican las direcciones para notificación (fl.29-30); estimación de la cuantía (fl. 26-27).¹

Frente al término de la caducidad de la acción, el despacho tiene por decir que el acto administrativo acusado data del año de 2014. Sin embargo, se desconoce

¹ Documento. 02 del Expediente electrónico.

Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00162-00
Demandante: ANGEL MARIA RUGE RODRIGUEZ
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

la fecha en que fue notificado, como quiera que no se allegan constancias de notificación.

Así las cosas, el despacho difiere el estudio de la caducidad de la acción respecto de la reliquidación de la asignación básica como sargento, teniendo en cuenta una vez retirado del servicio (año 2009), la asignación básica pierde el carácter de prestación periódica y por tanto el término de caducidad que aplica es de 4 meses dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal c.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda interpuesta por el señor ANGEL MARIA RUGE RODRIGUEZ, contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, de conformidad con el artículo 49 de la ley 2080 de 2021. Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 inciso final de la Ley 2080, advirtiéndole: que presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por

Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00162-00
Demandante: ANGEL MARIA RUGE RODRIGUEZ
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

parte del destinatario. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

QUINTO- Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO- Con la contestación de la demanda, la parte demandada suministrará el expediente administrativo y en especial se servirá certificar las asignaciones básicas devengadas por el actor ANGEL MARÍA RUGE RODRIGUEZ, para los años 1991 a 1995

Adicionalmente LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, también anexará:

1. Explicar cuantitativa y matemáticamente como fue contenida la prima de actualización que percibió el actor de este proceso en sus asignaciones básicas conforme al artículo 39 del decreto 58 anual de sueldos de 1998, para el periodo entre los años 1992 y 1995, en cumplimiento a lo establecido en la ley 4ª de 1992 y los decretos 335 de 1992, 025 de 1993, 065 de 1994 y 133 de 1995.
2. Enviar copia de la liquidación detallada de como efectuó el pago de los porcentajes por concepto de la prima de actualización, conforme a los Decretos: 335 de 1992, 025 de 1993, 065 de 1994 y 133 de 1995, en la asignación básica del actor.
3. Enviar copia de los desprendibles de pago Mensual, de los años 1991 a 1995 en donde consten lo devengado y los descuentos percibidos por el ANGEL MARIA RUGE RODRIGUEZ; correspondiente a los años 1991 1995.

SEPTIMO. - Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 202.

Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00162-00
Demandante: ANGEL MARIA RUGE RODRIGUEZ
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

OCTAVO. - Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia.

NOVENO. - Se reconoce personería al abogado GONZALO HUMBERTO GARCIA AREVALO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.340.225 portador de la Tarjeta Profesional No. 116.008 del C. S. de J., como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante en el expediente.

DECIMO. - De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co -
notificaciones.bogota@mindfensa.gov.co y/o
abogadohumertogarciaarevalo@outlokk.com aportado por el apoderado de la parte accionante y a la parte Accionada: gybabogadosas@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

YICLS